



EY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 15.182

ANT.: Solicitudes N°s AB001W0011479 -
AB001W0011480

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 02 de junio de 2020, se han recibido las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- 1) AB001W0011479: *"Muchas gracias. Solicito por Ley de Transparencia todos los informes en derecho que se han entregado en este ministerio entre el mes de mayo de 2016 y mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Además su respectiva orden de compra o documento que acredite el pago del mismo. Favor remitir en formato pdf."*
- 2) AB001W0011480: *"Muchas gracias. Solicito por Ley de Transparencia todos los informes en derecho que se han entregado a la Subsecretaría del Interior entre el mes de mayo de 2016 y mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Además su respectiva orden de compra o documento que acredite el pago del mismo. Favor remitir en formato pdf."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le indicamos lo siguiente:

- A) Respecto de la parte de su solicitud referente a: todos los informes en derecho de esta Subsecretaría desde mayo 2016 a mayo de 2020, no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:
- i. La entrega de la información requerida para esta parte de su presentación, corresponde a una de características genéricas e indeterminables, entre otras razones, debido a la composición del organigrama de este servicio, disponible en [<https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/organigrama.pdf>], el cual se encuentra conformado, por el Servicio de Gobierno Interior (involucra a las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales), 6 Divisiones, más de 10 departamentos, y más de 50 oficinas y/o unidades dependientes. De ese modo, para dar respuesta a esta parte de su requerimiento, es necesario previamente consultar, si se han requerido informes de la naturaleza consultada, en cada uno de ellos.
 - ii. En ese sentido, se configura en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21° N° 1 la Ley de Transparencia, letra c), la cual dispone, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.
 - iii. Asimismo, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando para su satisfacción, se requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que concurriría en el presente caso, toda vez que para dar respuesta a esta parte de su solicitud, se requeriría que 01 funcionario de esta Subsecretaría, planteé su petición en cada unidad interna del servicio, a objeto de acceder posteriormente a los referidos informes. Una vez allá accedido, deberá abocarse en el análisis de fondo cada uno de ellos, con la finalidad de evaluar si en alguno, concurren otras causales del artículo 21°, de la Ley de Transparencia, como la dispuesta en el número 3° (cuando la publicidad afecte la seguridad de la Nación,

la seguridad pública, o la mantención del orden público), además de, tarjar aquellas partes de los documentos que contengan datos personales y/o sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º Letras f), g) y l) de la Ley N° 19.628.

Así las cosas, las referidas labores involucrarían que 01 funcionario destine aproximadamente 40 horas hombre solo en cumplir con su cometido, generando necesariamente un alejamiento de sus funciones habituales, y torciendo con ello, la finalidad y espíritu del procedimiento de acceso a la información pública.

- iv. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados, implicaría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.
- v. A mayor abundamiento, cumplir con la entrega de información indicada en la letra a) de esta presentación, atentaría contra el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo 3º, de Ley N° 18.575, y el Artículo 5º del mismo cuerpo legal, que indica *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...).”*
- vi. En síntesis, imponer a este servicio, la entrega de la información en comento, significaría la necesaria abstención de un principio rector de la Administración, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios, como los de eficiencia y eficacia.
- vii. Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

B) En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder a: órdenes de compra o documentos que acrediten pagos, le indicamos que de conformidad al artículo 15° del ya citado cuerpo legal, es información que se encuentra permanentemente a disposición del público, a través del sitio web [<https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sag/index.html>], siguiendo los pasos que a continuación se indican:

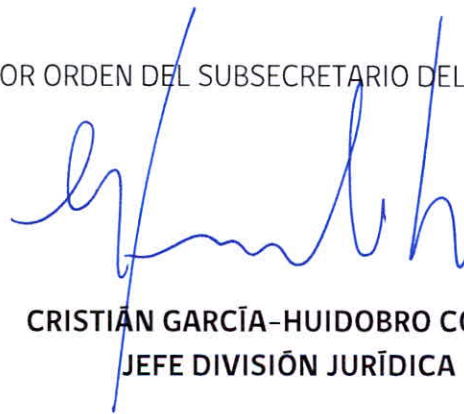
1. Diríjase a: Compras Públicas:
2. Luego, presionar: En mercado Público.
3. Finalmente, dirigirse a: otras compras y adquisiciones (aquí encontrará las órdenes de compra, y los antecedentes fundantes de las adquisiciones que realiza este servicio, su fecha de emisión, nombre y RUT de la entidad contratada, descripción de las funciones encomendadas, duración del contrato, tipo de contratación, monto total, etc.).

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA



DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) C/C informativa a División de Gobierno Interior
- 4) C/C informativa a Subsecretaría de Prevención del Delito
- 5) C/c informativa a Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Detalle de Solicitud: AB001W0011479**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 02/06/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Muchas gracias. Solicito por Ley de Transparencia todos los informes en derecho que se han entregado en este ministerio entre el mes de mayo de 2016 y mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Además su respectiva orden de compra o documento que acredite el pago del mismo. Favor remitir en formato pdf.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

[Datos Solicitante](#)

Detalle de Solicitud: AB001W0011480**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 02/06/2020**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** Muchas gracias. Solicito por Ley de Transparencia todos los informes en derecho que se han entregado a la Subsecretaría del Interior entre el mes de mayo de 2016 y mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Además su respectiva orden de compra o documento que acredite el pago del mismo. Favor remitir en formato pdf.**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** Email**Datos Solicitante**